



SEÑOR DON JUAN DE SOTOMAYOR  
DE LOS REYES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS.

Jumento y sala capitular como lo an deuso y costum  
 bre abaltar y conferir las cosas pertenecientes  
 a ambas magestades diuina y humana y bien co  
 mun desta republia, con asistencia de don  
 Joseph martins perez cura y teniente de los a  
 lo qual desta villa, acordaron lo siguiente  
 = Acordaron y de cutaron sus mds que por quanto  
 el dia de nra señora de junio proximo pasado del  
 presente en la eleccion de oficio que en dho villa se  
 celebró = y en este estado en dho villa se ayuntamiento  
 de don Alonso balera quinon supido = salio por  
 Alcaide ordinario desta villa por dho estado se  
 neral dho señores Pedro y dalep, a qual por haber  
 se supido no de dio la posesion ni entró en la villa  
 dhal Alcaide, lo qual se supo en dho estado dho señores  
 dho martins perez. por termino de quarenta dias  
 y que en dho dho señores Pedro y dalep ganara la  
 villa de dho villa y que en dho estado para que no obs  
 tante el ser supido para dho oficio y jurisdiccion  
 desta villa y en dho estado para dho termino es  
 de dho villa de dho Alcaide; y respecto a que  
 dho señores Pedro y dalep se dho villa y de dho villa de  
 dho villa de dho Alcaide de dho villa de dho Alcaide  
 en dho villa asi por alzar se supido como por dho  
 rentes de dho villa de dho villa de dho villa de dho villa  
 sona que le supido el dho oficio de dho villa de dho villa

